

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1850.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1688

REALES ORDENES

Visto el recurso interpuesto á nombre de Luis Laso Penagos por su padre José Laso Cano, mozo alistado en Castañeda para el reemplazo de 1897, contra el acuerdo de esa Comisión mixta de reclutamiento, que le impuso la multa de 500 pesetas por no haber incluido en el alistamiento á dicho mozo; y

Considerando que la referida Comisión se ha ajustado á lo preceptuado en el art. 29 de la ley de Reclutamiento vigente, sin que sirva de excusa el olvido en que se halla para muchas Corporaciones municipales y provinciales esa disposición legal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se servido confirmar el acuerdo apelado, y disponer que se recuerde á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento lo que preceptúa el citado artículo sobre la penalidad que corresponde á los padres, tutores ó curadores que dejan de alistar á los mozos de sus familias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1900.—P. C., Eugenio Silvela.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Santander.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Corporación para saber la resolución que ha de dar á la excepción de José Nieto Sánchez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida según previene la ley, ha examinado la consulta que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Avila elevó al Ministerio de la Guerra para saber si procedía conceder la excepción 10 del Ejército al mozo José Nieto Sánchez, del alistamiento de Gilbuena y reemplazo de 1898.

En 31 de Enero del presente año, la referida Comisión hizo la indicada consulta al Ministerio de la Guerra, el cual, con Real orden fecha 6 de Mayo último, la ha remitido á esta Sección, porque Gregorio Nieto Sánchez, hermano del mozo José, falleció, á consecuencia de tuberculosis pulmonar, en el Hospital Militar de Vitoria el día 9 de Septiembre de 1898, ó sea á los tres días de haber desembarcado en el puerto de Santander, de regreso del Ejército de Cuba, y no habiendo fallecido en Ultramar, ocurría duda acerca de si el caso estaba comprendido en la regla 9.ª del art. 88 de la mencionada ley:

Vistas las disposiciones de los artículos 87, núm. 10; 88, reglas 1.ª y 9.ª; 96 y 149 de la mencionada ley:

Considerando que la excepción de

que se trata fué alegada por el mozo en el acto de la clasificación del reemplazo de 1898, cuando su hermano servía por su suerte en Ultramar, y por tanto, no corresponde á la jurisdicción de Guerra la resolución del asunto, por no ser esta excepción de las sobrevenidas después del ingreso en caja, pues el fallecimiento del hermano no altera la fecha y fundamento de la excepción, la cual debe prevalecer, porque según la jurisprudencia formada por repetidas Reales órdenes, que atendieron más al espíritu que á la letra de la regla 9.ª del artículo 88, se reputa como existente en el Ejército, para los efectos del número 10 del art. 87, el hijo que hubiere muerto en las circunstancias ó á consecuencia de las enfermedades que la ley enumera, aunque el fallecimiento no hubiere ocurrido en Ultramar; y

Considerando que, salvos los casos de carácter general, las Comisiones mixtas no deben consultar al Gobierno lo que en cada expediente hayan de fallar, á fin de evitar dilaciones y no prejuzgar la resolución de los recursos dealzada que los interesados puedan formular;

Opina la Sección:

Primero. Que procede que por el Ministerio del digno cargo de V. E., que es el competente en este caso, se resuelva declarando al mozo José Nieto Sánchez soldado condicional por el reemplazo de 1898, y que la Comisión mixta proceda inmediatamente á la revisión de la excepción en el presente año y acuerde lo que hubiere lugar.

Segundo. Que la resolución que adopte V. E. se comunique al Ministerio de la Guerra, á los efectos conducentes.

Tercero. Que para evitar dudas se publique con carácter general la interpretación que la jurisprudencia

ha fijado respecto de la regla 9.ª de la ley, en el sentido de que para la excepción 10 del art. 87 es suficiente que el hermano del mozo de cuya excepción se trate haya fallecido á consecuencia de alguna de las enfermedades que enumera la citada regla, ora el fallecimiento hubiere ocurrido en el servicio de Ultramar, ya fuera de aquel territorio.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, pero que debe expresarse que el fallecimiento ha de haber ocurrido en los dos años siguientes á la repatriación del hermano del mozo, y siempre que conste que al verificarse dicha repatriación estaba ya enfermo el fallecido, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1900.—E. Dato.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Avila.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1687

Los Alcaldes, comandantes de la Guardia civil de esta provincia y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y rescate de una burra de dos años de edad, cana, con hierro, que en la noche del 27 del próximo pasado mes de Junio fué robada del huerto de la Fuensantilla, de este término.

De ser habida la pondrán á disposición de este Gobierno, así como á las personas que le fuese ocupada.

Córdoba 2 de Julio de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1635

SECCION DE MINAS

Por decreto de este Gobierno civil que obra en los expedientes de registros mineros que aparecen en la adjunta relación, se han declarado nulos, fenecidos y sin curso los citados expedientes y franco y registrable el terreno comprendido en sus designaciones, por haberse renunciado por los interesados:

Número	NOMBRE	MINERAL	TÉRMINO	INTERESADOS
4117	San Lorenzo.....	Hierro.....	Córdoba.....	D. José Pelayo Marcelo.
4120	Santa Ana.....	Plomo.....	Viso de los Pedroches.	» Antonio Enciso y Bonilla.
4126	Los Tres Amigos.....	Cobre.....	Belmez.....	» Carlos Molero Lesmes.
4137	Petra.....	Hierro.....	Villaviciosa.....	» Faustino Caro Piñar.
4138	Catalina.....	Cobre.....	Idem.....	El mismo.
4155	Quinina.....	Hierro.....	Hinojosa del Duque..	D. Agustín García de Rueda.
4170	San Agustín.....	Idem.....	Pozoblanco.....	El mismo.
4188	Piedra Cabrera.....	Plomo.....	Montoro.....	D. Rafael Requena y Alemany.
4183	Encarnación.....	Idem.....	Córdoba.....	» Manuel de la Oliva y González.
4207	San José.....	Hierro.....	Idem.....	El mismo.
4240	Santa Emilia.....	Plomo.....	Fuente Obejuna.....	D. Francisco Lamo López.
4270	Adela.....	Hierro.....	Córdoba.....	» José Pelayo Marcelo.
4273	El Potosí.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
4281	Felisa.....	Plomo.....	Fuente Obejuna.....	D. Antonio Gutiérrez Requena.
4283	Petra.....	Hierro.....	Montilla.....	» Ramón Bonaplata.
4289	Nuestra Señora de los Dolores	Idem.....	Córdoba.....	» José Pelayo Marcelo.
4311	Merliza.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
4317	Fuensantilla.....	Azogue.....	Idem.....	D. Francisco Muñoz Mesa.
4322	Rómulo.....	Plomo.....	Hinojosa del Duque..	» Cirilo Díaz Ruiz.
4323	San Eulogio.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
4324	San Antonio.....	Hulla.....	Priego.....	D. Francisco Leiva Alba.
4325	Rafaela.....	Hierro.....	Fuente Obejuna.....	» Francisco Lamo López.
4350	Santa Ana.....	Idem.....	Luque.....	» Ildefonso García Montejo.
4356	Santa María.....	Idem.....	Baena.....	El mismo.
4357	Restauración.....	Cobre.....	Montoro.....	D. Antonio Serrano Calleja.
4286	Andrés II.....	Plomo.....	Villanueva de Córdoba	» Manuel de la Oliva y González.
4328	Treja.....	Idem.....	Fuente Obejuna.....	» Ernesto Akermán.
4346	San Rafael.....	Hierro.....	Baena.....	» Rafael Tarifa Seto.
4401	Pretoria.....	Cobre.....	Montoro.....	» Juan de Dios Jurado.
4403	Segunda Patrocinio.....	Hierro.....	Lucena.....	» José Pelayo Marcelo.
4404	Segunda Concha.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
4405	Segunda Angeles.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
4406	Segunda Luisa.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.
4471	Capitana.....	Idem.....	Montilla.....	D. Luis Gallo Molina.
4424	La Pesadilla.....	Idem.....	Carcabuey.....	» Jesús Zayas Muñoz.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.
Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Ayuntamientos

OBEJO

Número 1627

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1898:

Mes de Julio

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Se aprueba, después de leída, el acta de la anterior.

Se toma en consideración el contenido de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la última semana.

Se hace constar el quedar enterada la Corporación del nombramiento hecho por el señor Alcalde, de guarda rural municipal de esta villa, á favor de Francisco Díaz Moreno, con el sueldo anual consignado en presupuesto.

Se acordó aprobar la distribución mensual de fondos propuesta por el señor Alcalde.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Apruébase el acta de la anterior.

Queda enterado de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la anterior semana.

Se acuerda dividir en secciones, por calles, los vecinos de esta localidad para el sorteo de los asociados que han de componer la Junta municipal en el actual ejercicio.

PÓSITO

Sesión extraordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Previa declaración de labradores y comerciantes, se fijó en este día el precio de 12'50 pesetas por fanega de trigo para los reintegros de esta especie á metálico en la recolección del presente año.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dáse lectura á la correspondencia y *Boletines* de la semana última, de

cuyo contenido quedó la Corporación enterada.

Se aprueba la cuenta del cuarto trimestre del ejercicio de 1897 á 98, presentada por don Francisco Cuesta y Martínez, apoderado en Córdoba de este Municipio, y que ofrece un saldo á favor de este último de 615'84 pesetas.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Es aprobada el acta de la anterior.

Quedar enterado de lo que ofrece de particular el contenido de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la anterior semana.

Nombrar á D. Angel Lozano Morillo para que, en nombre de la Corporación, haga la entrega en Caja de los mozos del reemplazo de este año, abonándole los gastos de viaje de la consignación respectiva.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Se aprueba, después de leída, el acta de la anterior.

Se dá lectura á la correspondencia y *Boletines* de la última semana.

Que se anuncie en un plazo breve la vacante de Farmacéutico titular de esta villa.

Anunciar también la celebración del sorteo para elegir los vocales asociados que han de componer la Junta municipal de esta villa en el presente año económico.

Se concede un mes de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, al señor Alcalde D. Bernardo Padilla, quedando entre tanto encargado de su despacho el Teniente del mismo D. Marcos Savariego Soto.

Mes de Agosto

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde accidental D. Marcos Savariego Soto.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura á la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la semana última.

Aprobar la distribución mensual de fondos.

Pagar la suma de 52'50 pesetas á la nodriza externa María García Bajo, por los haberes que devengara en la lactancia de Joaquina López Fuentes, durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1895, y á cuenta del contingente provincial del corriente año.

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde accidental D. Marcos Savariego Soto.

Se verificó el sorteo, entre las secciones del distrito, para la designación de los vocales asociados de la Junta municipal de esta villa en el presente año, resultando elegidos los individuos siguientes:

D. Juan Bautista Ruiz Egear
Ildefonso Rodríguez Gavilán
Isidoro Fernández Ruiz
Francisco Prior López
Francisco María Luque Perales
Antonio Cano Torres
Ricardo Torres Rubio
Antonio Fernández Olivares

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde accidental D. Marcos Savariego Soto.

Se aprueba, después de leída, el acta de la anterior.

Se dá lectura á la correspondencia y *Boletines* de la última semana.

Dar orden al apoderado en Córdoba D. Francisco Cuesta y Martínez, con el fin de que recoja en la Administración de Hacienda de la provincia las cédulas personales de esta villa, correspondientes al actual ejercicio.

Aprobar una cuenta por mobiliario para la Casa Consistorial, por valor de 11'55 pesetas.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde accidental D. Marcos Savariego Soto.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura á la correspondencia y *Boletines Oficiales*, y se levanta la sesión por no haber asuntos de interés que tratar.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde accidental D. Marcos Savariego Soto.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura á la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibos en la última semana, de cuyo contenido quedó enterada la Corporación.

Acuérdase reintegrar al Depositario municipal la suma de 9 pesetas que tiene suplidas en varios socorros facilitados á enfermos pobres y soldados.

Que se vigile desde hoy la fuente pública denominada Fuenfria, con el objeto de impedir los frecuentes abusos que hasta ahora se han denunciado á la Alcaldía, respecto al aprovechamiento de sus aguas.

PÓSITO

Sesión extraordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde accidental D. Marcos Savariego Soto.

Fueron aprobadas en este día las cuentas de ordenación y caudales del Pósito municipal de esta villa, fijando el cargo y data que en las mismas resulta y una existencia de 86 fanegas y 12 cuartillos de trigo en paneras y 1.009'98 pesetas en arcas.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Se aprueba el acta de la anterior. Se dá lectura á la correspondencia y *Boletines* de la anterior semana.

Designar los mismos locales que hasta aquí se han venido utilizando para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Hacer constar el hallarse vigilada la fuente pública La Fuenfria, desde el día 29 del mes anterior, por el vecino de esta villa Antonio Manzanares Peña, mediante la gratificación estipulada con el mismo.

Sesión del día 11

No pudo ser celebrada por efectuarse en este día las elecciones ordinarias de Diputados provinciales.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Se aprueba, después de leída, el acta de la anterior.

Tomar en consideración el contenido de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la última semana.

Aprobar la distribución mensual de fondos.

Nombrar Recaudador de cédulas personales para el corriente ejercicio y con la gratificación de 60 pesetas, al vecino de esta villa D. Miguel Castro Saez.

Pagar por reintegro al Depositario municipal D. Joaquín Olivares Barríos, con cargo al cap. 11, la suma de 6'50 pesetas que tiene suplidas por socorros á enfermos pobres transeuntes con carta de caridad.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Apruébase el acta de la anterior.

Se lee la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la última semana, quedando enterado de su contenido.

Se acordó pagar con cargo al capítulo 11.º la suma de 11'20 pesetas al

vecino Antonio Manzanares Peña, por la vigilancia prestada en la fuente pública La Fuenfria.

Obejo 17 de Junio de 1900.—El Secretario, Pedro González Ruiz.

El extracto precedente ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia se autoriza la presente, que visa el señor Alcalde, en Obejo á diez y siete de Junio de mil novecientos.—Pedro González Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, A. Rubio.

VILLAFRANCA

Núm. 1672

Don Ricardo Herrera y Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se expone al público desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, el vigente padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales y que ha de regir en el segundo semestre del año actual de 1900, expidiéndose documentos representativos de la mitad del importe de las cédulas, con el fin de que dentro del expresado plazo puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que se encuentren los contribuyentes por dicho impuesto el citado día 1.º de Julio inmediato.

Villafranca 30 de Junio de 1900.—Ricardo Herrera.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1680

Don Francisco Torralbo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en virtud á lo acordado por la Corporación de mi presidencia, se saca á pública subasta la traida de aguas á esta población, bajo el tipo de 3.607 pesetas y demás condiciones que constan del expediente que obra en la Secretaría de este Municipio y se encuentra de manifiesto para su examen; cuyo acto tendrá lugar el día diez y ocho del próximo mes de Julio, de once á doce de su mañana, en el salón bajo de este Ayuntamiento, admitiéndose las posturas en baja y siendo adjudicado en favor de aquel que más beneficiosa sea para el Municipio su proposición.

Cañete de las Torres 30 de Junio de 1900.—Francisco Torralbo.

SANTAELLA

Núm. 1681

Don Antonio Llamas Palma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Julio próximo, el padrón de cédulas personales vigente en este año, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Santaella 29 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Llamas Palma.—El Secretario del Ayuntamiento, Epifanio Martínez.

DOS TORRES

Núm. 1682

Don Francisco García Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales declarado vigente por Real decreto de 4 de Enero último, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal desde el 1.º al 15 del próximo Julio, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados, toda vez que ha de procederse á la designación de cédula de cada contribuyente para el semestre hasta 31 de Diciembre venidero.

Dos Torres 30 de Junio de 1900.—Francisco García Arévalo.

BELMEZ

Núm. 1683

Don Juan Antonio Lozano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo mandado en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el padrón de contribuyentes de este término sujetos al impuesto de cédulas personales que se formó para el ejercicio de 1899 á 1900, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal desde el 1.º de Julio próximo hasta el día 15 del mismo, para que cuantos vecinos se crean perjudicados en las clasificaciones que contiene, se hallen omitidos ó indebidamente empadronados, puedan presentar á esta Alcaldía las reclamaciones que á su derecho convengan, á fin de introducirlas en dicho padrón, si son procedentes, puesto que habrá de regir en el segundo semestre de este año.

Belmez 30 de Junio de 1900.—Juan Antonio Lozano.

IZNÁJAR

Núm. 1684

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por la Junta respectiva los trabajos del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo venidero de 1901, por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la fecha, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Iznájar 28 de Junio de 1900.—Juan Muñoz.—P. S. M., Juan M. de la Barrera.

ESPEJO

Núm. 1685

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo continuar vigente hasta el 31 de Diciembre próximo el padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año económico de 1899-900, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular, desde el día de la fecha al 15 del corriente mes, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las re-

clamaciones correspondientes á la situación en que en dicho plazo se encuentren.

Y para el general conocimiento se publica y fija el presente en Espejo á 1.º de Julio de 1900.—Francisco Gracia Romero.

RUTE

Núm. 1686

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que del primero al quince de Julio próximo, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio de 1899 á 900, con el fin de que los contribuyentes aduzcan las reclamaciones correspondientes á la situación en que se hallen en citado día primero, en armonía con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero del corriente año.

Rute 30 de Junio de 1900.—Mariano Roldán.

JUZGADOS

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 1667

Don Jacinto Pérez Serrano y Alcazar, Abogado y Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria ruego medios esten á su alcance, á la busca, captura y conducción á este Juzgado de un caballo, pelo negro, de nueve años, con un pequeño lucero en la frente, calzado de la pata izquierda, herrado de las cuatro estremidades, y le faltan los dientes de enmedio de la quijada inferior, y una montura vieja con estribos de chapa de hierro, que le fueron robados á Ursino Muñoz Puebla, de su casa de Cabezarados, la madrugada del veinte y tres de los corrientes, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia; debiendo significar al propio tiempo que recaen sospechas de ser los autores del hecho Mariano Galindo, vecino de Zalamea, que usa cédula personal de undécima clase número 3.507, y viste sombrero ancho de color, y tiene bigote pequeño, de oficio gitano, y le acompañan otro sujeto de más baja estatura y un chico, jitanos también.

Dada en Almodovar del Campo á veinte y ocho de Junio de mil novecientos.—Jacinto Pérez.—P. S. M., Indalecio Gil.

CORDOBA

Núm. 1676

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama al conocido por Mariano Aguilar, natural de Ecija, que se dice habita en Andújar, fonda La Madrileña, sin que consten otros datos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, piso alto del Ayuntamiento, para que pueda pres-

tar declaración en causa que estoy instruyendo por ante el infrascripto, por tentativa de robo; previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y siendo habido, lo pongan en esta carcel correccional á mi disposición en clase de detenido.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Junio de mil novecientos.—Francisco Fernández-Vior.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

Núm. 1677

Por el presente, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos cadenas de hierro dulce de seis metros de largo, que fueron sustraídas en la noche del cinco al seis del corriente mes del paso á nivel del kilómetro cuatrocientos treinta y seis de la línea férrea de esta capital á Madrid, y al autor ó autores de dicha sustracción, poniendo una y otros caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Junio de mil novecientos.—Francisco Fernández-Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández

Núm. 1678

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Molina Fernández, natural de Almagro, vecina de Don Benito, viuda, de cincuenta años de edad, sin instrucción, hija de José y de María, residente en esta ciudad hace algún tiempo, domiciliada en la calle Albar Rodríguez, número siete, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición en la carcel pública de esta ciudad, en clase de detenida.

Dada en Córdoba á veinte y ocho de Junio de mil novecientos.—Francisco Fernández-Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1679

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisito-

ria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Badajoz, Sevilla y Córdoba, se presente en la carcel de este partido y á disposición de este Juzgado, el procesado por el delito de hurto José María Valencia Muñoz, natural de Berlanga, vecino de Cazalla de la Sierra, calle Lasain, jornalero, hijo de Joaquin y Fernanda, casado, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, y contra el que se ha dictado en este día auto de prisión sin fianza, por no haber comparecido en los términos que se le fijaron; apercibiéndole que de no

verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la carcel de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y siete de Junio de mil novecientos.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

Estadística

Sanidad

Núm. 1629

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 24 de Junio</i>				
San Juan Catedral	Varón	Viudo	66 años	Catarro intestinal.
San Nicolás	Idem	Idem	81	Fiebre infecciosa.
Santa Marina	Hembra	Viuda	2 meses	Enteritis.
			58 años	Pleuroneumonia.
<i>Día 25 de Junio</i>				
San Francisco	Varón	>	2 meses	Raquitismo.
San Juan	Hembra	Soltera	40 años	Tuberculosis pulmonar.
Idem	Varón	>	8 meses	Enterocolitis.
Catedral	Idem	>	3	Meningitis.
<i>Día 26 de Junio</i>				
Santiago	Varón	>	10 meses	Catarro intestinal.
Santa Marina	Idem	>	17 años	Acceso por congestión.
San Francisco	Hembra	Soltera	25	Tuberculosis.
San Pedro	Varón	>	5 meses	Eclampsia.
San Lorenzo	Hembra	Viuda	70 años	Estado tífico.
Salvador	Varón	Viudo	90	Senectud.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

COMISION DE APREMIO por propiedades y derechos del Estado en la provincia de Córdoba.

Núm. 1694

EDICTO

Don Manuel Guerrero Estrella y Avila, Comisionado de apremio por el ramo de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia.

Hago saber: que habiendo sido ineficaces cuantas gestiones se han practicado para notificar á D. Esteban Jurado Velasco el apremio de que es objeto en el expediente que se le instruye por plazos no satisfechos de Bienes Nacionales, y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 18 de la Instrucción aprobada por Real orden de 13 de Julio de 1878, para la ejecución de la ley de 13 de Junio del mismo año, se cita por el presente edicto á dicho interesado ó á sus causahabientes, en caso de haber fallecido, para que en el término de diez días comparezca á pagar sus descubiertos, pu-

blicados oportunamente en este diario oficial; advirtiéndole que de no verificar dicho pago, así como las dietas y gastos originados por el expediente que se le instruye, se venderá en quiebra la finca que motiva el débito, sin perjuicio de seguir practicando las diligencias necesarias para exigirle las responsabilidades que procedan.

Córdoba 30 de Junio de 1900.—Manuel Guerrero Estrella.

2.º Depósito de caballos sementales

Núm. 1673

Don Ignacio Fernández y Herrera, Comandante Mayor del 2.º Depósito de caballos sementales.

Hace saber: que debiendo ser vendidos por desecho, según orden de la superioridad, fecha 28 del actual, tres caballos de este Depósito, se anuncia por el presente para todas aquellas personas que deseen tomar parte en el acto de subasta que tendrá lugar

el día 16 del próximo mes de Julio, á las ocho de su mañana, en los patios del cuartel de Caballerizas, que ocupa la fuerza del expresado Cuerpo, y ante la Junta económica del mismo.

Córdoba 30 de Junio de 1900.—Ignacio Fernández y Herrera.—V.º B.º: El Teniente Coronel, primer Jefe, Bellido.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA